



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACION GENERAL 18/2021.

A: Lisa María HAEDO (DNCOPRCYFC#JGM),

Con Copia A: Silvina Mabel ARANCIBIA (DEEINCOP#JGM),

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 18/2021

“CERTIFICADOS DE CAPACIDAD ECONOMICA REFERENCIAL ACTUALIZADOS. ACTUALIZACIÓN DE OBRA PREADJUDICADA. ALCANCES.”

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El artículo 27 del Decreto delegado 1023/01 establece que podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Además, prevé que la inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Ello así, se recuerda que, en materia de contrataciones de obras públicas, por el artículo 13 de la Ley N° 13.064 se

creó el Registro de Constructores de Obras Públicas, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas, el que se registrará por el reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Por conducto del decreto 1169/2018 se encomendó a esta OFICINA NACIONAL, el dictado del Reglamento del mentado REGISTRO, norma que fue aprobada por la Disposición N° 16/19 y cuyo texto fue actualizado por la Disposición 3/2021.

Conforme lo establece el Reglamento del REGISTRO, a los efectos de su inscripción las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064, deben acompañar la documentación allí establecida, mientras que, para el cálculo de la capacidad económica referencial deben documentar su actividad en los términos que se detallan.

Además, la citada norma prevé que el Certificado de Capacidad Económica tiene una duración de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir del último balance presentado.

También, instituye la obligatoriedad de actualizar la documentación que se encuentre vencida.

No obstante los plazos establecidos para la actualización de la documentación, los constructores pueden acompañar documentación y antecedentes de obra, cuando consideren, circunstancia que, a los efectos del sistema electrónico de registración, consigna el trámite como desactualizado.

Luego, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas, aprobado por la Disposición N° 22/2019, instituye que es causal de desestimación no subsanable cuando la oferta fuera formulada por personas que no posean capacidad económico financiera de contratación referencial actualizada otorgada por el Registro Nacional (cláusula 5.3 apartado a-).

En otro orden de ideas, el Reglamento de funcionamiento del REGISTRO, establece que, con antelación al acto de adjudicación, los organismos contratantes deberán exigir a quien resulte presunto adjudicatario, que incorpore la obra a adjudicarse como parte del listado de antecedentes declarados. Dicha obra tendrá un estado "En proceso de adjudicación" y motivará un nuevo cálculo de la capacidad.

Por ello, atento las diversas consultas, a los fines de armonizar el plexo normativo de aplicación esta OFICINA NACIONAL, comunica:

1.- Podrán presentar ofertas, todas las empresas que se encuentren en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, tengan o no aprobada la actualización de la documentación.

2.- Una vez realizado el acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones competente, deberá requerir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS, mediante CCOO, o por nota de autoridad competente a través de la mesa virtual de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el supuesto de no contar con el sistema GDE, el certificado de capacidad actualizado de las empresas oferentes, cuando el mismo se encuentre en trámite.

3.- A los fines de la Registración de la Obra del presunto adjudicatario, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS, expedirá la correspondiente certificación que acredite el trámite, la que será suficiente para proceder, de corresponder, con la adjudicación del contrato.

Sin otro particular saluda atte.